

CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA			PRECIO SIN IVA	PRECIO SIN IVA
PRECIOS PÚBLICOS POR CONCEPTOS			EUROS	PESETAS
<b>PRESUPUESTO</b>				
COSTES VALORADOS SEGÚN PRECIOS UNITARIOS	COSTE DE PERSONAL:	HORA DE TÉCNICO	35,00	5.824
		HORA DE TECNICO AUXILIAR	21,50	3.577
	COSTE DE AMORTIZACION DE EQUIPAMIENTO	HORAS DE UTILIZACION DE EQUIPAMIENTO	7,50	1.248
COSTES NO VALORADOS SEGÚN PRECIOS UNITARIOS	COSTE DE DIETAS Y DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL	SEGÚN DISPOSICIONES VIGENTES		
	COSTE DE SUMINISTROS Y FUNGIBLES	A PRECIOS DE MERCADO EN CADA CASO		
<p>LOS COSTES VALORADOS SEGÚN PRECIOS UNITARIOS CORRESPONDIENTES A LOS TRABAJOS BAJO PRESUPUESTO EXPRESADOS ANTERIORMENTE INCLUYEN LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS GENERALES (12%) Y BENEFICIO (10%)</p> <p>LOS COSTES NO VALORADOS SEGÚN PRECIOS UNITARIOS SERÁN INCREMENTADOS CON LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES</p>				

**25009** *RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la conversión a euros de las cuantías exigibles por los procedimientos sancionadores tramitados por el Ministerio de Fomento y sus organismos y entidades dependientes.*

El artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción al euro, modificado por la Ley 9/2001, de 4 de junio, establece los criterios para la conversión a euros de los valores de los precios, tasas y tarifas. De acuerdo con la nueva redacción dada al artículo, se marcan los criterios para la adaptación de las escalas y baremos de sanciones pecuniarias y demás cantidades con importes monetarios expresados únicamente en pesetas.

Con el fin de evitar aquellos problemas que pudieran plantearse en la interpretación de los criterios de la Ley 46/1998 a las cuantías exigibles por las sanciones tramitadas por el Ministerio de Fomento y de dar publicidad a los nuevos importes en euros, se ha estimado oportuno recoger en una resolución valores convertidos a euros de las citadas cuantías.

Por lo anterior, en virtud de las funciones atribuidas a esta Subsecretaría en virtud del artículo 7 del Real Decreto 1475/2000, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, y siguiendo las recomendaciones adoptadas por el Comité de Seguimiento creado en el II Plan Nacional de Transición al Euro, he resuelto:

Primero.—Dar publicidad a los valores en euros de las sanciones, que se relacionan en el anexo de la presente resolución, cuya exacción corresponde al Ministerio de Fomento y a los Organismos y Entidades que en aquél se incluyen.

Segundo.—La presente Resolución tiene por efecto únicamente recoger los criterios de conversión formulados en la ley 46/1998, de 17 de diciem-

bre, sobre introducción del euro, en lo que a conversión de pesetas a euros se refiere; sin introducir ninguna otra variación en la regulación de los aspectos materiales o formales de las sanciones correspondientes.

Madrid, 12 de diciembre de 2001.—El Subsecretario del Ministerio de Fomento, Adolfo Menéndez Menéndez.

#### ANEXO

##### Aviación Civil. Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea

Normativa	Pesetas	Euros
Artículo 152.3.	Hasta 100.000.	Hasta 601,01
Artículo 152.5.	De 100.000 a 1.000.000.	De 601,01 a 6.010,12.
Artículo 154.	De 100.000 a 1.000.000.	De 601,01 a 6.010,12.
Artículo 155.	Hasta 1.000.000.	Hasta 6.010,12.
Artículo 156.	Hasta 100.000.	Hasta 601,01.
Artículo 157.	Hasta 100.000.	Hasta 601,01.
Artículo 88: Ley 50/1998, de Medidas Fiscales, Ads. y del orden Social, modificado por el artículo 64 de la Ley 55/1999, de Medidas Fiscales, Ads. y del Orden Social.	Hasta 250.000 De 250.000 a 1.000.000 De 1.000.001 a 10.000.000.	Hasta 1.502,53. De 1.502,54 a 6.010,12. De 6.010,13 a 60.101,21.

**Marina Mercante. Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante**

Normativa	Pesetas	Euros
Artículos 113 a 120.	Hasta 10.000.000. Hasta 20.000.000. Hasta 30.000.000. Hasta 50.000.000. Hasta 100.000.000. Hasta 150.000.000. Hasta 500.000.000.	Hasta 60.101,21. Hasta 120.202,42. Hasta 180.303,63. Hasta 300.506,05. Hasta 601.012,10. Hasta 901.518,16. Hasta 3.005.060,52.

**Transportes por carretera. Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres**

Tipo de sanción	Pesetas	Euros
Leves .....	Hasta 46.000.	Hasta 276,47.
Graves .....	De 46.001 a 230.000.	De 276,48 a 1.382,33.
Muy graves .....	De 230.001 a 460.000.	De 1.382,34 a 2.764,66.

**Puertos del Estado. Autoridades Portuarias. Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Ley 6/1997, de 26 de diciembre**

Tipo de sanción	Pesetas	Euros
Leves .....	Hasta 10.000.000.	Hasta 60.101,21.
Graves .....	Hasta 20.000.000.	Hasta 120.202,42.
Muy graves .....	Hasta 50.000.000.	Hasta 300.506,05.
Muy graves .....	Hasta 100.000.000.	Hasta 601.012,10.

**Metrología. Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología**

Tipo de sanción	Pesetas	Euros
Leves .....	Hasta 500.000.	Hasta 3.005,06.
Graves .....	De 500.001 a 2.000.000.	De 3.005,07 a 12.020,24.
Muy graves .....	De 2.000.001 a 10.000.000.	De 12.020,25 a 60.101,21.

**Carreteras. Ley 25/1988 de 29 de julio, de Carreteras. Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras**

Tipo de sanción	Pesetas	Euros
Leves .....	De 33.000 a 630.000.	De 198,33 a 3.786,38.
Graves .....	De 630.001 a 1.630.000.	De 3.786,39 a 9.796,50.
Muy graves .....	De 1.630.001 a 33.000.000.	De 9.756,51 a 198.333,99.

**Servicios postales. Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales**

Tipo de sanción	Pesetas	Euros
Leves .....	De 25.000 a 1.000.000.	De 150,25 a 6.010,12.
Graves .....	De 1.000.001 a 10.000.000.	De 6.010,13 a 60.101,21.
Muy graves .....	De 10.000.001 a 50.000.000.	De 60.101,22 a 300.506,05.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**25010** *ORDEN de 17 de diciembre de 2001, por la que se convocan las ayudas del Programa Sócrates de la Unión Europea (acciones descentralizadas). Comenius I: Asociaciones de centros escolares. 1.1 Proyectos escolares; 1.2 Proyectos lingüísticos; 1.3 Proyectos de desarrollo escolar. Acogida de ayudantes lingüísticos. Comenius II: Becas individuales de formación. 2.2.A Formación inicial; 2.2.B Ayudantes lingüísticos; 2.2.C Cursos de prácticas (Formación continua del profesorado); Grundtvig III: 3.2 Asociaciones de aprendizaje, Grundtvig 3.3 Movilidad para la formación del personal docente. Observación e innovación (Visitas de estudio Arión para responsables en la toma de decisiones en materia de educación).*

El Programa Sócrates es el programa de acción de la Unión Europea para la cooperación transnacional en el ámbito de la educación y tiene su fundamento jurídico en los artículos 149 y 150 del Tratado (versión consolidada) de Amsterdam. De acuerdo con lo establecido en dichos artículos, la Comunidad Europea contribuirá al desarrollo de una educación de calidad mediante la cooperación entre los Estados miembros y, si fuese necesario, dando apoyo y completando su acción.

La segunda fase del Programa Sócrates fue aprobada por Decisión 253/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de enero de 2000 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» n1 L28, de 3 de febrero de 2000), para el período comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2006.

Para garantizar la coordinación, la organización y la gestión financiera del Programa Sócrates, funciona, dentro del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, la Agencia Nacional Sócrates de España, a la cual corresponde, en nombre de la Comisión Europea, la representación oficial en todos aquellos aspectos relativos a la gestión y desarrollo de dicho Programa.

La Guía del Candidato Sócrates (junio 2000), establece los criterios de elegibilidad y los principios de selección, así como las prioridades permanentes que han de tenerse en cuenta para evaluar las solicitudes de ayuda financiera del Programa. Los Estados miembros pueden aplicar criterios adicionales de valoración que se adapten a las necesidades del país, para las acciones descentralizadas, entre las cuales se incluyen Comenius I:1.1; 1.2 y 1.3; Comenius II: 2.A; 2.B y 2.C; Grundtvig III: 3.2 y 3.3; Observación e innovación (Visitas de estudio Arión) y Visitas preparatorias de acciones centralizadas.

Para ello, la Orden ministerial de 27 de noviembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado», de 19 de diciembre) en el marco fijado por la Comisión Europea para cada una de dichas Acciones, establece las normas generales a las que deben atenerse las convocatorias específicas de ayudas de las acciones descentralizadas mencionadas.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

## CONVOCATORIA

Primero.—1. Se convocan ayudas para la participación en las siguientes Acciones descentralizadas del Programa Sócrates de la Unión Europea:

a) Comenius I: Asociaciones de centros escolares.

1.1: Proyectos de centros escolares; 1.2: Proyectos lingüísticos; 1.3: Proyectos de desarrollo escolar. Acogida de Ayudantes Lingüísticos.

b) Comenius II: Formación inicial y continua del personal docente.

2.2.A: Becas individuales de formación inicial; 2.2.B: Ayudantías lingüísticas, y 2.2.C: Cursos de prácticas (Formación continua del profesorado).

c) Grundtvig III: Educación de adultos y otros itinerarios

3.2: Asociaciones de aprendizaje; 3.3: Movilidad para la formación del personal docente.

d) Observación e innovación (Visitas de estudio Arión para responsables en la toma de decisiones en materia de educación).